

deberá justificar ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura estar al corriente de pago, en el plazo improrrogable de diez días contados a partir del día siguiente al recibo de esta notificación.

Transcurrido dicho plazo se archivará el expediente sin más trámite, según establece el artículo 71 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992), no siéndole abonada la subvención.

Santander, 27 de noviembre de 2007.—El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.

08/2439

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/26/2008, de 19 de febrero, por la que se aprueban las bases generales y se convocan subvenciones para la innovación, consolidación y estabilidad de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo con sede social o delegación permanente en Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, entre otras, en su artículo 8.2 como prioridad sectorial, en relación con la sensibilización y la educación para el desarrollo, la potenciación de los agentes de cooperación radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y el fomento de la formación técnica de los agentes de cooperación internacional al desarrollo.

Entre los agentes de cooperación internacional al desarrollo las ONGD tienen un liderazgo indiscutible, tanto por ser un canal de participación social, por trabajar directamente con las poblaciones de los países en vías de desarrollo y sus organizaciones sociales, como por su capacidad de comunicación y difusión de la realidad de dichos países; y por tanto, de sensibilización de la sociedad y por su capacidad de propuesta en el diseño en las políticas de cooperación.

La política de cooperación al desarrollo que realiza la Comunidad Autónoma de Cantabria experimenta una evolución positiva, tanto en lo relativo a medios e instrumentos financieros como al compromiso de cooperar con otros países para propiciar la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes y aliviar y corregir las situaciones de pobreza, propiciando un desarrollo humano sostenible y estable.

Una de las prioridades de nuestra política es potenciar a los agentes de cooperación para el desarrollo de Cantabria, a fin de crear una red de solidaridad en nuestra sociedad, e impulsar y promover la participación social y ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo. Entre dichos agentes de cooperación se concede especial relevancia a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que se constituyen como interlocutores permanentes del Gobierno de Cantabria.

Por tanto, es necesario establecer las bases que regulen el régimen de concesión de subvenciones con cargo a los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la innovación, consolidación y estabilidad de las ONGD con sede social o delegación permanente en Cantabria, y aprobar la convocatoria de la concesión de dichas subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, garantizando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases generales y convocar subvenciones para la innovación,

consolidación y estabilidad de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) con sede social o delegación permanente en Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios las ONGD que cumplan los requisitos previstos en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria, 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo, salvo el establecido en el apartado f), al no encontrarse todavía en funcionamiento el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que, respecto de este requisito, bastará con la inscripción en el registro de asociaciones o fundaciones como mínimo desde un año antes de la publicación de la presente Orden.

Se considerará que existe delegación permanente a los efectos de esta Orden cuando la ONGD disponga de medios personales y materiales radicados permanentemente en Cantabria y la delegación figure en sus Estatutos o haya sido creada por acuerdo expreso de los órganos directivos de la ONGD, en cuyo caso deberá figurar inscrita en el correspondiente registro público con carácter previo a la fecha de la presente convocatoria de subvención.

2.- Las ONGD solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Contar con voluntariado cualquiera que sea su forma jurídica.

b) No estar incurso en cualquiera de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

3.- También podrán acceder a las subvenciones los proyectos presentados por varias ONGD agrupadas. En este supuesto, tanto en la solicitud de subvención, como en la resolución de concesión, deberán hacerse constar los compromisos de ejecución asumidos por cada una de las ONGD miembros de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

Artículo 3.- Financiación y cuantía de la subvención.

1.- La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a la cantidad de 40.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 03.06.143 A. 483.01 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.

2.- La cuantía de la subvención concedida a cada Organización No Gubernamental de Desarrollo será de 3.500 euros, estableciéndose una prelación de las solicitudes en atención a la puntuación obtenida por cada solicitante de acuerdo al baremo previsto en el artículo 7 de la presente Orden, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

3.- En el caso de que la cuantía solicitada sea inferior a 3.500 euros, la subvención se concederá por la cuantía solicitada.

4.- En ningún caso, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superará el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 4.- Gastos subvencionables.

1.- Serán subvencionables los gastos realizados durante el ejercicio 2008 siguientes:

a) Estudios de viabilidad, fortalecimiento de la organización, mejora de la calidad y otros de naturaleza análoga, incluyendo los gastos de contratación de personal experto correspondientes a salario, costes de seguridad social y otros.

b) Gastos de formación técnica de personal, socios/as y de voluntarios/as a través de la realización del master Iberoamericano en Cooperación Internacional y Desarrollo, experto en Cooperación al desarrollo o alguno de los módulos impartido por la Cátedra de Cooperación Internacional y con Iberoamérica de la Universidad de Cantabria

c) Campañas de captación de socios/as y voluntarios/as.

d) Alquiler del local de la entidad

e) Adquisición de material fungible, como material de oficina consumible, libros, material informático no inventariable.

f) Comunicaciones: Servicios telefónicos incluidos Internet, servicios postales y telegráficos

2.- En ningún caso se subvencionarán gastos de capital, entendiéndose por gastos de capital los gastos de inversión en activos fijos a largo plazo, tales como instalaciones y equipos, compra de títulos o valores, adquisición de bienes de inversión, etc...

Artículo 5.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1.- La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

2.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- Las solicitudes que deberán ir dirigidas a la excelentísima señora consejera de Empleo y Bienestar Social, se presentarán en el Registro Delegado de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo o en el Registro de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (calle Castelar, 5), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según modelo adjunto a la presente convocatoria como Anexo. Los anexos estarán disponibles en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo. www.cantabriacoopera.org

5.- Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la representación y documento de identificación de la persona que formula la solicitud debidamente cotejado

b) NIF compulsado de la entidad

c) Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad solicitante, en los que deberá constar expresamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la misma.

d) Fotocopia compulsada de su inscripción en el Registro y documentación acreditativa de disponer de sede o delegación permanente en Cantabria

e) Certificación de la Secretaría de la entidad o equivalente, referida a los Estatutos conforme esta tiene su domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

f) Declaración responsable de no incurrir en las causas establecidas en el artículo 12 de la Ley de subvenciones de Cantabria.

g) Memoria explicativa de las actividades previstas para las que se solicita la subvención y relación desglosada de los gastos a efectuar en relación con las mismas.

h) Declaración de otras ayudas solicitadas a entidades públicas o privadas para la misma finalidad

i) Escritura de compraventa o de donación o contrato de alquiler del local social, o en su caso, acuerdo, certificación o documento que acredite la cesión o puesta a disposición del local a nombre de la ONGD

j) Facturas de gastos de funcionamiento a nombre de la entidad del último mes disponible (teléfono, electricidad, gas...), en el caso de que la ayuda solicitada vaya a ir destinada a dichos gastos

k) Documentos acreditativos de la relación o vinculación existente entre la entidad y el personal al servicio de la misma (contratos laborales, declaración responsable,...)

l) Certificación de la Secretaría de la entidad o equivalente sobre el número de socios/as y voluntarios/as.

m) Certificación de la Secretaría de la entidad o equivalente con referencia al estado de ingresos de la última liquidación del presupuesto rendida y aprobada por el órgano competente de la entidad en la que figuren los ingresos obtenidos por las aportaciones periódicas de los socios/as

n) Memoria de la ONGD en la que se incluyan los proyectos o actuaciones en materia de cooperación al desarrollo y/o sensibilización en la Comunidad Autónoma de Cantabria llevados a cabo en los últimos 3 años.

o) En el caso de que la solicitud sea suscrita por varias entidades, deberá aportarse además una memoria del grado de participación en el proyecto de cada una de ellas, relativo a la financiación, actividades a desarrollar en él y distribución, en su caso, de la subvención prevista.

No será necesario aportar la documentación referida en los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo cuando esta obre en poder de esta administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/92, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Al efecto deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria.

Recibida la solicitud, la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 6.- Comité de Valoración.

1.- Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración presidida por el Director General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo o persona en quién delegue, e integrada por la jefa de la Oficina de Asuntos Europeos y la jefa de la Oficina de Cooperación al Desarrollo, que actuará como secretaria con voz y voto.

2.- De los acuerdos del comité se levantará acta que certificará el/la secretario/a con el visto bueno del presidente/a.

Artículo 7.- Baremo.

Los proyectos se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

1.- Aspectos relacionados con la entidad solicitante: Hasta 40 puntos

1.1. Implantación de la entidad solicitante en la Comunidad Autónoma de Cantabria (de 0 a 20)

Memoria de actividades de los tres últimos años (experiencia y trayectoria de la entidad solicitante en proyectos de cooperación al desarrollo y actividades de sensibilización Estructura como organización en Cantabria.

1.2. Incremento de voluntarios en los últimos 3 años (de 0 a 15).

Actuaciones para el fomento del voluntariado dentro de la ONGD solicitante en los 3 últimos años

1.3. Domicilio social en Cantabria (5 puntos).

2.-Otros aspectos en relación con la Memoria de actuaciones para la que se solicita la subvención: hasta 60 puntos

- 2.1. Pertinencia de las actividades previstas (de 0 a 15)
- 2.2. Coherencia de las partidas presupuestarias con los objetivos de las actuaciones a realizar (de 0 a 20).
- 2.3. Previsiones de contratación de personal especializado (5 puntos)
- 2.4. Viabilidad e Impacto previsto en la consolidación y mejora de la organización solicitante (de 0 a 20).

Artículo 8.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del órgano colegiado, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- 3.- Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.
4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 9.- Resolución de concesión.

- 1.- La competencia para resolver corresponde a la consejera de Empleo y Bienestar Social
- 2.- La Resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya sido notificada la Resolución se entenderá desestimada la solicitud.
- 3.- La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.
- 4.- La resolución se notificará de manera individual a los interesados, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.
- 5.- Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes.

Artículo 10.- Abono de la subvención.

El pago de las subvenciones contempladas en la presente Orden se realizará mediante pago único y anticipado dirigido a financiar las actuaciones inherentes a la subvención concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Orden hasta agotar el crédito presupuestario.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las ONGDS subvencionadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones, junto con las demás que enumera el artículo 13 de la Ley de Cantabria de Subvenciones:

- a) Acreditar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de este apartado, se valorará negativamente cualesquiera peticiones posteriores que se realicen por parte de la misma persona o entidad.

e) Mantener en su poder toda la documentación justificativa de la subvención y establecer un sistema de contabilidad que refleje el importe de los ingresos y gastos, así como su descripción y fechas respectivas.

f) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo 12.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entienda cumplido el objetivo de esta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y ayudas concedidas para el mismo fin de cualquier Administración o ente público o privado podrá dar lugar a modificación de la resolución de concesión, en la que se reajustará el importe de la subvención concedida, pudiendo suponer la devolución del importe recibido en exceso y los correspondientes intereses de demora.

Artículo 13.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y en todo caso antes del 15 de enero de 2009, los siguientes documentos:

Relación de los gastos efectuados y de los documentos justificativos de los mismos correspondientes a los gastos realizados.

Cuando las actividades hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Relación de personal contratado con cargo a la subvención, en su caso.

3.- La Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuno y, asimismo, evaluará la actividad realizada con la finalidad de comprobar su adecuación a la actuación presentada para disponer de información que servirá como criterio de baremación para próximas convocatorias de subvenciones.

Artículo 14.- Compatibilidad de las ayudas.

Se establece la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, siempre que el montante total no supere el 100% de los costes de la misma, reduciéndose en dicho caso la subvención hasta el límite máximo correspondiente.

Artículo 15.- Revocación y reintegro.

1.- Serán causas de revocación y reintegro las contempladas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 10 de julio, de Subvenciones.

2.- El órgano competente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo y audiencia de la entidad afectada.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

Artículo 16.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la misma una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: el reintegro será proporcional a los objetivos incumplidos.
2. Incumplimiento del tiempo previsto para el proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%.
3. Demora en la presentación de los justificantes de la totalidad de las actividades y de las facturas originales correspondientes a la subvención: 10%.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 17.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de febrero de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES).

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda convocada para la innovación, consolidación y estabilidad de organizaciones no gubernamentales de desarrollo con domicilio social o delegación permanente en Cantabria.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AAPP para el desarrollo de su funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

_____ , a _____ de _____ de 2008

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo.

08/2748

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/3/2008, de 26 de febrero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades deportivas y financiar gastos de organización y funcionamiento con destino a asociaciones, clubes y agrupaciones deportivas.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria contempla en su artículo 24.21 la promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio como materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Desarrollando estas previsiones, el artículo 5, apartado g) de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, encomienda a la Consejería con competencias en materia deportiva el «tutelar y promover la actividad de las entidades deportivas, asociaciones y deportistas a través de un sistema de ayudas».

Por su parte, la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exigen que la gestión de las subvenciones se realice de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Por todo ello, en el marco de las citadas Leyes, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 16 y 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ANEXO I

1.- Datos del solicitante/representante

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
C.I.F./N.I.F.
DIRECCIÓN (CALLE, PLAZA, AVENIDA, ETC.)
Nº ESC PISO PUERTA
CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN/ MUNICIPIO
DIRECCIÓN (CALLE, PLAZA, AVENIDA, ETC.) A EFECTO DE POSIBLES NOTIFICACIONES
Nº ESC PISO PUERTA
CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN/ MUNICIPIO
TELÉFONO DE CONTACTO
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

2.- EXPONE

Que conociendo la convocatoria de Subvenciones y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la Convocatoria, hace constar:

- a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Que no se halla comprendido en ninguno de los restantes supuestos previstos en el art.12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.
- c) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente Público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas

3.- SOLICITA:

La concesión de la cantidad de _____ euros.

Documentación que se aporta: _____

SOLICITANTE/ REPRESENTANTE

Santander, a _____ de _____ de 2008.

Firma